



ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SEMÁFOROS. Expte 2849/2023.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente **se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.**

En el caso del presente contrato, se trata de un contrato de servicios para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SEMÁFOROS. Expte 2849/2023.

Se ha redactado la Memoria Técnica Justificativa del contrato de referencia, por D^a María del Carmen Mula Aracil, TAG - Jefa de Servicio de Servicios Públicos, de fecha 03/05/2023, así como anexo a la misma, de la misma fecha, con el VB del concejal del departamento donde se señala, en relación con el contrato de referencia, que:

“Ni el departamento de servicios del Ayuntamiento ni las brigadas municipales disponen en la actualidad de personal y medios técnicos suficientes para la realización de los trabajos.

Dada la naturaleza especializada de los trabajos y requerimientos legales para el desarrollo de dicho servicio, dichos trabajos no pueden realizarse con medios propios al ser competencias de las empresas y los trabajadores homologados para tal fin, por lo que es necesaria la contratación del Servicio, dentro del marco legal actual, con los medios materiales, organizativos y humanos necesarios y con los estándares de calidad necesarios, siendo esto, además, una necesidad de obligado cumplimiento.

Por lo tanto no se dispone de personal cualificado ni de los medios materiales necesarios para realizar los trabajos a que se refiere este pliego y es necesario externalizarlos.”

Teniendo en cuenta que el servicio en cuestión requiere disponer del personal y de los medios necesarios, según señala dicho Centro Gestor, no disponiendo este Ayuntamiento de todo ello, en este momento, para la prestación del citado servicio; por lo que, vistas sus características específicas y no siendo posible realizarlo con medios propios, es por lo que se decide acudir al tipo de contratación regulado en el art. 17 de la LCSP.

El Campello, a
El Alcalde
Fdo. Juan José Berenguer Alcobendas

